



# LEGISLATURA MUNICIPAL SAN LORENZO

GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO



ORDENANZA NÚM: 005-OA

SERIE 2023-2024

DE LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, PARA AUTORIZAR EL ARRENDAMIENTO DE LAS FACILIDADES DE LA ANTIGUA PLAZA DEL MERCADO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN ESPACIO PARA SERVIR COMO BANCO DE ALIMENTOS, SIN SUJECCIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA; PARA AUTORIZAR AL ALCALDE, HON. JAIME ALVERIO RAMOS, O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO, A OTORGAR Y SUSCRIBIR EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 39, SERIE 2004-2005, SEGÚN ENMENDADA Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

PRESENTADA POR LOS LEGISLADORES MUNICIPALES:

Hon. Héctor H. Martínez Rosado  
Hon. Stephanie Alverio Pérez  
Hon. Juan Figueroa Figueroa  
Hon. Juan Gómez Gómez  
Hon. Abimael Pascual Figueroa

Hon. Judith I. Delgado Colón  
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles  
Hon. Omar Díaz Reyes  
Hon. Yasira Laureano Sánchez  
Hon. Marcelo Pérez Pagán

*JAM*  
*HHM*  
*MTD*

**POR CUANTO:** La Ley Número 107-2020, según enmendada, conocida como el “Código Municipal de Puerto Rico”, reconoce la autonomía municipal en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios, según establecido en la Sección 1 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico. La Asamblea Legislativa otorgará los poderes necesarios y convenientes a los municipios para ejercer dicha autonomía, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

**POR CUANTO:** La Ley 107, ante, declara política pública, proveer a los municipios aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. De la misma manera, este Código Municipal provee los mecanismos administrativos y fiscales para la transferencia adecuada de otros poderes y competencias del Gobierno estatal en asuntos que les permita cumplir con el interés público en proveer a la ciudadanía de un Gobierno efectivo y responsivo a sus necesidades y aspiraciones. El referido Código reconoce que los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. En consecuencia, se declara de máximo interés público que los municipios cuenten con los recursos necesarios para rendir sus servicios.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.008 (e) del Código Municipal establece que los municipios podrán “[p]oseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal”. Por su parte, el Artículo 1.018 (g) establece que el alcalde tendrá la facultad de “[a]dministrar la propiedad mueble e inmueble del municipio de

conformidad a las disposiciones de leyes, ordenanzas y reglamentos aplicables, así como los bienes de dominio público que la ley le asigna su custodia”.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.040 de la referida Ley establece que “[a]demás, de cualesquiera otras dispuestas en este Código u otra ley, los proyectos de ordenanza y resolución para los actos que a continuación se describen, requerirán la aprobación de la mayoría absoluta, entendiéndose con más de la mitad de los votos de los miembros que componen el Cuerpo”. En particular el inciso (b) de dicho Artículo establece que “[e]l arrendamiento, sin subasta, de propiedad municipal, en los casos que de ordinario se requeriría subasta, pero que, por razón de interés público, claramente expresado en la ordenanza u resolución, se prescinde de este requisito”. El Artículo 2.016 establece sobre los bienes municipales que “[s]u venta, permuta, arrendamiento y gravamen solo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza u resolución al efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en este Código.”

**POR CUANTO:** El Artículo 2.030 de la Ley 107, ante, establece que “[...] cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones por las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. El canon de arrendamiento razonable se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamiento prevaecientes en el mercado.”

JAM  
HHM  
MTD

**POR CUANTO:** El Municipio de San Lorenzo es dueño en pleno dominio de las facilidades que en pasados años había sido destinada para el establecimiento de la Plaza del Mercado. Dichas facilidades albergaban espacios que eran arrendados para que fueran utilizados para la venta de artículos y productos. A tales efectos y en virtud de la legislación aplicable, el Municipio de San Lorenzo, mediante la Ordenanza Núm. 39, Serie 2004-2005, según enmendada, adoptó el Reglamento para el funcionamiento, uso, administración y arrendamiento de puestos en la Plaza del Mercado.

**POR CUANTO:** El referido reglamento establecía un procedimiento de arrendamiento para espacios en la plaza del mercado, asuntos que no se ajusta a la realidad actual, ya que en dichas facilidades no se realizan actividades de negocio de lo que coloquialmente se conocía como “plazeros”. Por lo cual, es menester atemperar tales procedimientos a las normas vigentes que permite el Código Municipal. A la luz de esta situación, resulta necesario derogar dicha Ordenanza, y establecer un procedimiento más simple que agiliza el arrendamiento de estas facilidades. Con esta alternativa se lograría que esta facilidad sea utilizada para fines legítimos y tratándose de una facilidad histórica resultaría de interés turístico para nuestra gente y pueblo.

**POR CUANTO:** Así las cosas, mediante comunicación con fecha del 10 de julio de 2023, la entidad The Advance Community Outreach Center Inc., presentó al Municipio de San Lorenzo, una propuesta para establecer un banco de alimentos en las facilidades de la Antigua Plaza del Mercado, ubicada en la Calle Varona Suárez, esquina Tous Soto del Municipio de San Lorenzo. Además, como parte de su propuesta la entidad establecerá acuerdos con los agricultores y

tiendas locales para el suministro de alimentos. De otra parte, en conjunto con las distintas organizaciones comunitarias se identificarán familias necesitadas para la distribución de alimentos. La referida entidad es una sin fines de lucro y de base comunitaria debidamente registrada en el Departamento de Estado con número de Registro 445758.

**POR CUANTO:** El propósito de este arrendamiento consiste en un fin público municipal, ya que se trata de razones válidas y auténticas. El motivo principal de establecer un banco de alimentos es que proporcione una fuente confiable de alimentos a personas y familias que enfrentan inseguridad alimentaria. Este arrendamiento redundará en un bien común para la ciudadanía en general, en la creación y/o retención de empleos y en el desarrollo económico y social de la comunidad municipal.

**POR CUANTO:** La Antigua Plaza del Mercado pertenece al Municipio de San Lorenzo y actualmente tiene espacios amplios que se encuentran en desuso. La intención de esta medida va encaminada a un impacto positivo a nuestras comunidades más vulnerables. Con este banco de alimentos, se atenderían situaciones de emergencia, a su vez fomentaría la sustentabilidad y mejoraría el bienestar de toda la comunidad.

*JMM*  
*HJM*  
*MTD*  
**POR CUANTO:** La Administración Municipal de San Lorenzo considera que la presente legislación municipal redundará en beneficio del bienestar general de la comunidad, promueve los intereses y objetivos del Municipio, en consonancia con nuestros deberes y funciones en ley y dentro de la política pública establecida por la presente Administración Municipal.

**POR TANTO: SE AUTORIZA POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA:** Se autoriza el arrendamiento de las facilidades de la Antigua Plaza del Mercado localizada en la Calle la Varona Suárez, esquina Tous Soto del Municipio de San Lorenzo, para el establecimiento de un espacio para servir como Banco de Alimentos, sin sujeción al requisito de subasta pública, de conformidad con el Artículo 2.030 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico"; con la entidad The Advance Community Outreach Center Inc., por un término no mayor de quince (15) años.

**SECCIÓN 2DA:** El canon de arrendamiento de la estructura será el siguiente:

- Para los años 1 al 5 el canon de arrendamiento será de un dólar (\$1.00) mensual. Este canon se fija a los únicos fines de que la entidad estaría realizando las mejoras y reparaciones para poder establecer y operar el centro de servicios.
- Para los años 6 al 10 el canon de arrendamiento será de quinientos dólares (\$500.00) mensuales.
- Para los años 11 al 15 el canon de arrendamiento será de mil dólares (\$1,000.00) mensuales.

**SECCIÓN 3RA:** Se autoriza al Alcalde o al representante que este autorice a suscribir y formalizar un contrato de arrendamiento que establezca las cláusulas y condiciones necesarias y requeridas para salvaguardar el interés del Municipio de San Lorenzo. Se autoriza, además, a realizar las gestiones que sean necesarias a estos fines.

**SECCIÓN 4TA:** La entidad será responsable de obtener los permisos necesarios que requieran las entidades gubernamentales correspondientes para el uso, actividad u operación en la Propiedad, además, de las

fianzas, garantías y seguros que el Alcalde estime pertinente en protección del mejor interés del Municipio.

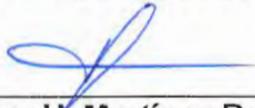
**SECCIÓN 5TA:** Por la presente se deroga la Ordenanza Núm. 39, Serie 2004-2005 y su Reglamento; se deroga, además, la Ordenanza Núm. 16-ENM-R, Serie 2008-2009, y cualquier otra ordenanza, reglamento o resolución que entre en conflictos con las disposiciones de esta Ordenanza.

**SECCIÓN 6TA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separadas unas de otras, por lo que, si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y/u oración de la misma, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes las cuales permanecerán en pleno vigor.

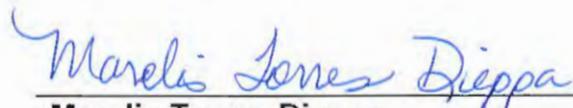
**SECCIÓN 7MA:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de la aprobación de la Legislatura Municipal y de que sea firmada por el Alcalde.

**SECCIÓN 8VA:** Esta Ordenanza le será remitida al Departamento de Finanzas, Oficina de Auditoría Interna, a la Oficina de Propiedad del Municipio, a la Oficina de Secretaría Municipal, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico, al Departamento de Estado, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, así como a toda aquella dependencia gubernamental estatal, y/o municipal pertinente, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 12 DE OCTUBRE DE 2023.**

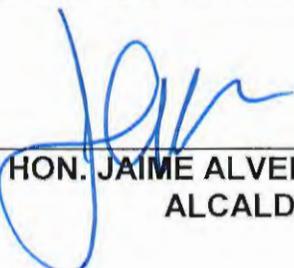


Hon. Héctor H. Martínez Rosado  
Presidente Legislatura Municipal



Marelis Torres Dieppa  
Secretaria Legislatura Municipal

**APROBADA Y FIRMADA EN SAN LORENZO, PUERTO RICO, HOY 24 DE OCTUBRE DE 2023.**



HON. JAIME ALVERIO RAMOS  
ALCALDE



# LEGISLATURA MUNICIPAL SAN LORENZO

## CERTIFICACIÓN

Por la presente **CERTIFICO**:

Que la que antecede es la **Ordenanza Núm. 005-OA Serie 2023-2024** del **12 de octubre de 2023**, según aprobada por la **Legislatura Municipal de San Lorenzo, Puerto Rico**, reunida en su **SESIÓN ORDINARIA** con el voto afirmativo de los (as) siguientes Legisladores (as) Municipales. La misma fue firmada por el **Hon. Jaime Alverio Ramos, Alcalde del Municipio de San Lorenzo**, el 24 de octubre de 2023.

**Total a Favor: 10**

Hon. Héctor H. Martínez Rosado  
Hon. Judith Delgado Colón  
Hon. Yasira Laureano Sánchez  
Hon. Abimael Pascual Figueroa  
Hon. Stephanie Alverio Pérez

Hon. Juan Figueroa Figueroa  
Hon. Juan Gómez Gómez  
Hon. Marcelo Pérez Pagán  
Hon. Grisela Arzuaga Bruceles  
Hon. Carlos I. Morales Camacho

**Total Abstenedos: 2**

Hon. John Dávila Andino  
Hon. Cristian F. Sánchez Torres

**Total Ausentes: 0**

**Total en Contra: 1**

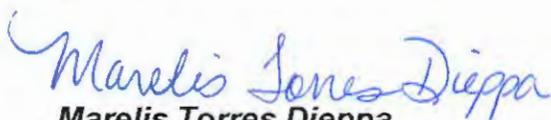
Hon. Nancy Velázquez Arroyo

**Total Inhibido: 0**

**Total Excusados: 3**

Hon. Omar Díaz Reyes  
Hon. Nuria M. Gómez Machín  
Hon. Bárbara L. Santiago Muñoz

Y para que conste, expido la presente **CERTIFICACIÓN**, en San Lorenzo, Puerto Rico, hoy 24 de octubre de 2023.

  
**Marelis Torres Dieppa**  
Secretaria Legislatura Municipal

